

# CONTRIBUCIONES FEDERALES APLICABLES EN UNA NOTARÍA

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his right hand. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

# Objetivo

Conocer todo lo que conlleva la obligación en la determinación y pago de contribuciones fiscales federales en una notaría bajo el entorno del ISR, IVA, IMSS E INFONAVIT, desarrollando las habilidades que le permitan a los colaboradores responsables de una notaría dar cabal cumplimiento de dichas obligaciones.

# TEMARIO

## TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- a) Sujetos para pago de contribuciones fiscales
  - Persona Moral
  - Persona física

## TEMA 2. ENTORNO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Notaría como persona moral SA o SC
  - Regímenes de tributación
    - i. Régimen general de Ley
    - ii. RESICO
  - Ingresos acumulables
    - i. Tipos de ingresos
    - ii. Momento de acumulación

# TEMARIO

- Deducciones autorizadas
  - i. Gastos
  - ii. Inversiones
- Amortización de pérdidas fiscales
- Pagos provisionales
  - i. Régimen general de Ley
  - ii. RESICO
- Declaración anual
- Cuenta de capital de aportación actualizado (CUCA)
- Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)
- Pago de dividendo
- Remanente distribuible vía asimilado a salarios

# TEMARIO

- b) Notario como persona física
  - Regímenes fiscales aplicables
    - i. Régimen general de Ley
    - ii. RESICO
  - Ingresos acumulables
  - Deducciones autorizadas
  - Amortización de pérdidas fiscales
  - Pagos provisionales
  - Declaración anual

# TEMARIO

## **TEMA 3. ÁMBITO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

- a) Actos y actividades gravadas
- b) Actos y actividades exentas
- c) Actos y actividades no objeto del impuesto
- d) Requisitos para determinar IVA acreditable
- e) Determinación del pago mensual definitivo
- f) Principales obligaciones por cumplir
- g) Declaración informativa de operaciones con terceros

# TEMARIO

## TEMA 4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- a) Obligación consagrada en la CPEUM
- b) Generalidades en materia laboral
  - Definición de patrón
  - Definición de Trabajador
  - Definición de relación de trabajo
  - Definición de salario diario integrado
  - Cuadro de percepciones
- c) Principales obligaciones del patrón
- d) Determinación del salario base de cotización
  - Jornada ordinaria o completa
  - Jornada reducida
  - Semana reducida
  - Ejemplos

# TEMARIO

- e) Incidencia: Ausentismos e incapacidades
- f) Cuotas obrero-patronales
- g) Principales aplicativos informáticos
  - IDSE
  - SUA
  - SIPARE
- h) Declaración de Riesgos de trabajo
- i) Aportaciones al INFONAVIT
- j) Amortización de créditos
- k) Principales funciones en el portal empresarial

# TEMARIO

## **TEMA 5. CONTRIBUCIONES LOCALES APLICABLES**

- a) Fundamento legal para el pago de impuesto local
- b) Impuesto sobre nómina
  - Cuadro sinóptico de algunos estados de la república
- c) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
  - Mecánica de cálculo

## **TEMA 6. CONSIDERACIONES FINALES**

- a) Contratación de servicios especializados (REPSE)
- b) Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT)

# TEMA 1.

# INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Sujetos para pago de contribuciones fiscales

- Bajo la figura jurídica reconocida como Persona Moral
  - a) En el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Régimen General
  - b) En el Título VII, Capítulo XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)
  - c) Lo más común: Sociedad Civil.
- Como profesionista independientes, reconocido en la Ley: Servicios profesionales
  - a) Bajo el Régimen General de Ley, Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
  - b) Bajo el RESICO, Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

# TEMA 2.

## ENTORNO A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Notaría como persona moral SA o SC (Regímenes de tributación)

## **Cómo persona moral, Régimen General de Ley**

- a) Se basa en lo devengado
- b) Porcientos de deducción de inversiones menores que en el RESICO
- c) Los anticipos a cuenta de remanente son deducción autorizada

## **Cómo persona moral, RESICO**

- a) Se basa en flujo de efectivo
- b) Porcientos de deducción de inversiones mayores que en el Régimen General de Ley
- c) Los anticipos a cuenta de remanente NO son deducción autorizada

# Son Ingresos Acumulables

Los obtenidos en:

- ✓ Efectivo
- ✓ **Crédito\* (NO aplica a RESICOS)**
- ✓ Bienes
- ✓ Servicios
- ✓ Especie
- ✓ Otros
  - Ganancia acumulable en venta de activo fijo
  - **Ajuste anual por inflación acumulable (NO aplica a RESICOS)**
  - Intereses devengados a favor
  - Utilidad en cambios

\* Excepto sociedades y asociaciones civiles

# Momentos en que se consideran obtenidos los Ingresos(art. 17)

## ❖ En enajenación de bienes o prestación de servicios:

- ✓ Se expida el CDFI
- ✓ Se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio.
- ✓ Se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada

# Manejo de efectivo

- De suma trascendencia en materia de PLD
- Conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que en términos generales establece:
- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones
  - B) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes

# Por cuenta de terceros

- En el ámbito contable, el derecho financiero y otros afines: Cobros y retenciones efectuadas por cuenta de terceros que serán entregados posteriormente a éstos o a las empresas o prestadores de servicios correspondientes.
- En la notaría suelen recibir dineros que no son propios, sino que deben ser entregados a terceros, ingresos que tienen algunos efectos tributarios.
- Un ingreso para terceros es un pasivo para quien lo recibe, pues adquiere la obligación de transferirlos a ese tercero.

# Reembolso de gastos a terceros

Regla miscelánea 2.7.1.12 en correlación con el artículo 41 del RLISR.

“las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- I. Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
  
- II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

# Reembolso de gastos a terceros

III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

- A. Complemento** “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”
  
- B. con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

# Consecuencia de no comprobar pagos realizados por cuenta de terceros

- Será un ingreso acumulable para el prestador del servicio. (Artículo 18, fracción VIII de la LISR)
- Los gastos que se hacen a través de terceros **pueden ser deducibles para quien los realiza**. Es decir, no es necesario que el pago se haga directamente al proveedor del bien o servicio para que sea deducible.

# Reglamento de la LISR

- Artículo 41
- Cuando la notaría efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, **deberá** expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta **abierta a nombre del tercero**, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

# Lo más común

Cuando el cliente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla a un tercero, la notaría deberá cuidar lo siguiente:

- a)** La notaría deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito.
- b)** El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta del cliente.
- c)** La notaría deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del cliente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC genérico.
- d)** Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14. (Nombre y RFC)

e) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del cliente, la notaría deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

f) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el cliente a la notaría, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

*En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al cliente, la notaría deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.*

# **DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

**(Misma regla que en ingresos, para el RESICO deben estar efectivamente pagadas)**

# Qué se considera Deducción (artículo 25 LISR)

- ✓ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- ✓ **El costo de lo vendido. (En RESICO NO APLICA)**
- ✓ **Los gastos netos** de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- ✓ **Las inversiones.**

- ✓ **Los créditos incobrables** y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.(costo de lo vendido)
- ✓ **Las cuotas** pagadas por los patrones al **instituto mexicano del seguro social**, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.
- ✓ Las **aportaciones** efectuadas para la **creación o incremento de reservas para fondos de pensiones** o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la ley del seguro social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley.

- ✓ **Los intereses devengados** a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los **intereses moratorios**, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con **posterioridad al tercer mes** siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

- ✓ **El ajuste anual por inflación (En RESICOS no aplica)**
- ✓ **Los anticipos** y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las **sociedades** y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta ley. **(En RESICO no aplica)**

# REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

- ✓ Estrictamente indispensables. (**Gasto estructural por IUS**)
- ✓ Ser donativos no onerosos ni remunerativo y a donatarias autorizadas
- ✓ Deducción de inversiones de acuerdo a los montos y porcentajes máximos establecidos en la ley. (En RESICO algunos porcentajes son mayores)
- ✓ Pago con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, de servicios y monederos electrónicos. Gastos que excedan de \$2,000.00
- ✓ **ESTAR AMPARADAS CON UN CFDI**
- ✓ **Registrados en contabilidad** y restados solo una vez.
- ✓ Retener y enterar los impuestos de terceros cuando lo disponga esta ley

- ✓ **En su caso y de así proceder, haber recabado toda la información y documentación del prestador de servicios especializados (REPSE)**
- ✓ Trasladar el IVA, para que IVA sea acreditable el gasto tiene que ser deducible.
- ✓ Intereses, capital invertido en el negocio, prestamos a socios, trabajadores, terceros cobrar intereses y sacar el diferencia.
- ✓ Intereses de inversiones no deducibles o parcialmente deducibles igual lo serán los intereses.
- ✓ Gastos efectivamente pagados o erogados a SC, AC, personas físicas, donativos, servicios de recolección de basura y suministro de agua potable.

- ✓ Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo y de vigilancia (no mayor al sueldo anual del funcionario de mayor jerarquía, no mayor al total de sueldos y salarios anuales devengados por el contribuyente, no exceder del 10% del total de las otras deducciones en el ejercicio)
- ✓ Mercancías de importación cumpla con los requisitos legales de importación.
- ✓ **CFDI Comprobante se obtengan mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual (gastos)**

# Momento de tomar la deducción

- En la declaración anual
- Cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 27
- Recordar que estén soportadas con un CFDI y debidamente registradas en contabilidad.

# Gastos no deducibles

Artículo 28 de la LISR, entre otros:

- Gastos de representación
- Obsequios, atención a clientes y análogos (salvo que sean de forma general)
- ISR y PTU
- Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales
- Provisiones laborales (NIF D-3)
- Crédito comercial
- Salarios exentos (.53 0 .47)

# DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

# Depreciación fiscal

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente:

- En el ejercicio en el que lo empiece a utilizar
- Al siguiente ejercicio.

## Ajuste de la deducción.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada de la siguiente forma:

Depre. Determinada X  $\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad ej.}}{\text{INPC del mes en que se adquiere el bien}}$

# PORCIENTOS MAX LEY VS RESICO.xlsx

# DEDUCCIONES AUTORIZADAS SIN CFDI

# Deducción de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor

- A. Una **pérdida de dinero en efectivo** derivada de un robo o fraude podrá ser deducida como caso de fuerza mayor, siempre que se **reúnan los siguientes requisitos**:
1. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, **se hubieren acumulado** para los efectos del impuesto sobre la renta.
  2. Que se acrediten los elementos del cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá **denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de cabeza de proceso o de radicación**, emitido por el **juez competente**. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.
- B. En caso de que la **pérdida de bienes** derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá **cumplir** con el requisito a que se refiere **el numeral 2** del rubro anterior.

# Reglas para deducir cuentas de cobro dudoso

- A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento **no exceda de 30 mil UDIS** cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, **se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.**
- Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.
  - Será aplicable, tratándose de **créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre \$5,000.00 a 30 mil UDIS** siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el servicio de administración tributaria informe de dichos crédito a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la secretaría de hacienda y crédito público de conformidad con la ley de sociedades de información crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso a), cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta ley

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el párrafo supra escrito, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

B) tratándose de **crédito** cuya suerte principal al día de su vencimiento sea **mayor a 30 mil UDIS** cuando el acreedor haya **demandado ante la autoridad judicial el pago** del crédito **o se haya iniciado el procedimiento arbitral** convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

# AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (No aplica a RESICO)

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Partida Deducible

Las personas morales deberán calcular el ajuste anual por inflación de la siguiente forma:

Saldo promedio anual de créditos

**Mayor que:**

Saldo promedio anual de deudas

**Igual:**

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

**Ajuste anual por inflación deducible**

# Partida Acumulable

Saldo promedio anual de créditos

**Menor que:**

Saldo promedio anual de deudas

Igual:

Diferencia en saldos promedios

Por:

Factor de ajuste anual

Igual:

**Ajuste anual por inflación acumulable**

# Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

## Créditos.

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

## Excepciones:

- ✓ Personas físicas no actividades empresariales
- ✓ A la vista, menos de 30 días
- ✓ Socios, accionistas, asociantes o asociados
- ✓ Personas física o sociedades residentes en el extranjero, excepto si están en moneda extranjera y sean por exportación.

# Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

## Créditos.

Excepciones:

- ✓ Créditos de la fiduciaria a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios
- ✓ Funcionarios y empleados
- ✓ Pp de impuestos, estímulos fiscales
- ✓ Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción.
- ✓ Efectivo en caja.

# Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

## Deudas

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplir.

## Excepciones:

- ✓ Las originadas por partidas no deducibles, ISR propio o terceros
- ✓ Provisiones de reservas complementarias de activo o pasivo, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones de los trabajadores que correspondan al ejercicio. Reservas para indemnización de personal o pagos de antigüedad, que no sean creada conforme a las reglas del LISR.

# Consideraciones para el cálculo del ajuste anual

## Deudas

### Excepciones:

Deudas con partes relacionadas en el extranjero que exceda el triple de su capital contable.

# Multa por no registrar correctamente las provisiones

- ✓ Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del cálculo del ajuste anual por inflación acumulable, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.
- ✓ **(artículo 76, último párrafo CFF)**

# DEDUCCIÓN EN PAGOS EXENTOS A LOS TRABAJADORES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

## Gastos no deducibles por pagos exentos a los trabajadores (Art. 28, fracción XXX)

Los pagos que a su vez sean **ingresos exentos** para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando **las prestaciones otorgadas** por los contribuyentes a favor de sus trabajadores **que a su vez sean ingresos exentos** para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, *no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

## Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (RM 3.3.1.29)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio **disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores** que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Total de remuneraciones y

prestaciones exentas pagadas en 2022

**Entre:**

Total de prestaciones Pagadas en 2022

**Igual:**

Cociente “A”

Total de remuneraciones y

prestaciones exentas pagadas en 2021

**Entre:**

Total de prestaciones pagadas en 2021

**Igual:**

Cociente “B”

**SI “A” MENOR QUE “B”,**

**EL PATRON DEBE APLICAR EL FACTOR DEL .53 (No deducible)**

Para determinar el cociente señalado se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

1. **Sueldos y salarios.**
2. **Rayas y jornales.**
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.
10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.

13. Fondo y cajas de ahorro.
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. Prima de antigüedad (aportaciones).
19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta**, artículos escolares y dotación de anteojos.
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

# APLICACIÓN DE PÉRDIDAS AMORTIZABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Determinación de la Pérdida Fiscal del ejercicio

Ingresos acumulables	\$150,000,000.00
<b>Menos</b>	
Deducciones autorizadas	\$175,000,000.00
<b>Igual</b>	
Pérdida fiscal	\$ 25,000,000.00
<b>Mas</b>	
PTU pagada en el ejercicio	\$ 5,000.00
<b>Igual:</b>	
<b>Pérdida fiscal del ejercicio</b>	<b>\$25,005,000.00</b>

Como puntos principales para considerar, tenemos que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los **diez ejercicios siguientes**. Y que cuando el contribuyente no disminuya la pérdida fiscal en los siguientes ejercicios, éste perderá tal derecho, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

# Actualización de Pérdidas Fiscales

## Primera actualización

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal

### Entre:

INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

## Actualizaciones posteriores

INPC de último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará

### Entre:

INPC del mes en que se actualizó por última vez

*Nota: cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.*

<b>EI GRAN ESFUERZO S.A. DE C.V.</b>				
<b>FACTORES PARA ACTUALIZAR PÉRDIDAS PARA AMORTIZAR.</b>				
<b>EJEMPLO PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2022</b>				
<b>PRIMERA ACTUALIZACIÓN</b>				dic-22
				jul-22
<b>SEGUNDA ACTUALIZACIÓN</b>				jun-23
				dic-22

# Amortización de Pérdidas

Las pérdidas actualizadas pendientes de amortizar se podrán amortizar en los pagos provisionales, no limitando su aplicación en el calculo anual.

# PTU: BASE Y SU DETERMINACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Determinación de la base de PTU (art. 9)

Ingresos acumulables del ejercicio

Menos:

**Cantidades no deducibles por pagos exentos salarios**

Igual:

Ingresos para PTU

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Renta gravable de PTU

Por:

10 %

Igual:

PTU a distribuir

# PTU aplicada en pagos provisionales 2022

- ✓ Consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II, el monto de la **participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.**
- ✓ La PTU de las empresas, **se deberá disminuir, por partes iguales,** en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

## Generalidades para su pago

- 10 días naturales de la presentación de la declaración anual, integrar y dejar instalada la Comisión Mixta de PTU, en lo sucesivo CMPTU
- La CMPTU debe solicitar la información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de reparto de utilidades de la empresa a los trabajadores.
- La CMPTU es la obligada a hacer el cálculo de PTU
- Cuidar la inconformidad de los trabajadores
- Proceder a levantar el Acta final de la CMPTU
- Pagar dentro de los 60 días naturales la PTU
- Timbrar el pago en una nómina extraordinaria.

# Pagos provisionales

En régimen general de Ley

Ingreso nominal

Por:

Coeficiente de utilidad

Igual:

Utilidad fiscal estimada

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

**Utilidad fiscal del periodo**

# Pagos provisionales

## Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**PAGO PROVISIONAL DEL ISR DEL PERIODO**

# Pagos provisionales

En régimen simplificado de confianza (RESICO)

Ingreso efectivamente cobrado

Menos:

Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

**Utilidad fiscal del periodo**

# Pagos provisionales

## Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**PAGO PROVISIONAL DEL ISR DEL PERIODO**

# Declaración anual

En régimen general de Ley

Ingreso **acumulable** (Incluye el ajuste anual por inflación)

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Utilidad fiscal del ejercicio

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

**Resultado fiscal del periodo**

# Declaración anual

## Resultado fiscal del ejercicio

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR ANUAL CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**ISR DEL EJERCICIO**

# Declaración anual

## En régimen simplificado de confianza (RESICO)

Ingreso efectivamente cobrado

Menos:

Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

**Utilidad fiscal del ejercicio**

# Declaración anual

## Utilidad fiscal del ejercicio

Por:

Tasa del ISR (30%)

Igual:

ISR CAUSADO DEL EJERCICIO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**ISR A PAGAR EL EJERCICIO**

# CUENTAS DE CAPITAL

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# CUCA del Ejercicio 2022

Aportaciones de capital en el ejercicio

## **Mas**

Primas netas por suscripción de acciones de socios

## **Menos**

Reducciones de capital

## **Igual**

***CUCA DEL EJERCICIO 2022***

# CUCA a diciembre de 2022

## Actualización de cuenta de capital de aportación

Saldo de la cuenta de capital de aportación (Al 31 de Dic. de **2021** sin incluir las aportaciones de capital del ejercicio de **2022**)

### Por

Factor de actualización (INPC Dic. 2022/último mes de act.)

### Igual

Cuenta de Capital de Aportación Actualizada

### Más:

CUCA del ejercicio 2022

### Igual

**Cuenta de Capital de Aportación Actualizada 2022**

# UFIN del Ejercicio

Resultado Fiscal del Ejercicio

## **Menos:**

ISR pagado en términos artículo 9 LISR

No Deducibles. (No incluye provisiones de activo y pasivo, reservas para Indemnizaciones y antigüedad del personal)

**PTU pagada (Por normatividad interna del SAT no se resta desde 2014)**

Calculo sobre el ISR proporcional pagado del extranjero.

## **Igual:**

**UFIN POSITIVA**

**UFIN NEGATIVA.**

# Determinación de la CUFIN 2022

Saldo inicial actualizado de la CUFIN 2021

## **Mas:**

UFIN del ejercicio 2022

Dividendos o utilidades percibidos

Ingresos o dividendos sujetos a regímenes fiscales preferentes

## **Menos:**

Dividendos o utilidades pagados\*

Utilidades distribuidas por reducción del capital (Art. 78)

## **Igual:**

Saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2022

\* No se incluyen los dividendos en acciones o los pagados en efectivo que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su pago

# En su caso, actualización del saldo de la CUFIN 2013

Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Al 31 de diciembre de 2013 actualizado a diciembre 2021)

Por

Factor de actualización

(INPC de diciembre de **2022**)

Entre

(INPC del mes dic. **2021**)

Igual

**Cuenta de utilidad fiscal neta 2013 actualizada a 2022**

# IMPLICACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS CON O SIN CUFIN

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Antecedente

- CUFINRE **de 1999**, enterar el **3%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- CUFINRE **del 2000 Y 2001**, enterar el **5%** sobre el importe “piramidado” con el factor de **1.5385** y emitir constancia.
- Art. Segundo de Disposiciones Transitorias 2002, fracción XLV

# hay que llevar dos saldos de CUFIN (Disposiciones transitorias, frac. XXX)

- El contribuyente deberá preservar el saldo CUFIN al 31 de diciembre de 2013 y determinar un nuevo importe de CUFIN a partir del 2014 en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en estudio.
- Lo nuevo, el impuesto adicional del 10% del ISR únicamente aplica a las personas morales que distribuyan utilidades obtenidas a partir del 2014.
- El contribuyente que no separe e identifique los saldos CUFIN de acuerdo a lo descrito en los párrafos que anteceden, **se considerará que el saldo que declaren** es el determinado con las nuevas disposiciones fiscales que entran en vigor el 1º de enero del 2014

## En base a CUFIN

- Si viene de CUFINRE, pagar el ISR diferido que corresponda
- Si es en base al saldo CUFIN 2013, NO hay ISR
- Si la distribución del dividendo se generó a partir de 2014, pagar el 10% de ISR, el cual se considera como definitivo.

## Sin utilizar CUFIN

- Paga el ISR
- Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracciones I (Intereses LGSM) y II (Préstamos a Socios) de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. **Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.**

# Factor de piramidación

- Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.
- Para que la persona física que lo perciba lo acumule a sus demás ingresos.

# ISR acreditable por el pago de dividendos

- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 9 de esta Ley.

Podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

- El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.
- Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

- Enterar a la Autoridad Fiscal el impuesto causado por el procedimiento establecido en el artículo 10 de la LISR, a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior a aquel en que se hubiesen pagado los Dividendos.
- Es importante señalar que el pago de dicho impuesto se considerará definitivo y podrá ser acreditado por la Persona Física que recibe el pago, debiendo observar para ello los requisitos establecidos por el artículo 140 de la LISR.

- Presentar a más tardar el 15 de Febrero del ejercicio inmediato posterior al ejercicio en que se realice el pago de los Dividendos (como parte de la Declaración Informativa Múltiple) una relación de los montos distribuidos a los Socios, impuestos causados y retenciones que hubiese realizado por dicho concepto durante el ejercicio previo.
- Proporcionar a las Personas a quienes efectúen pagos por concepto de Dividendos un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en el cual se deberá señalar:
  - Monto del Dividendo pagado;
  - Impuesto Retenido;
  - Indicación que permita determinar si el monto de pago proviene de Utilidades mantenidas en la CUFIN 2014 (o de años anteriores) o bien, si el monto de pago fue sujeto al cálculo establecido por el artículo 10 de la Ley.

# TÓPICOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Estructura del formato 18 y su debido llenado

- Ingresos
- Deducciones
- Determinación y pagos
- Datos adicionales
- **Estados Financieros (Los 4 y sus respectivas notas)**
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal

# Amarre de información con CFDI de nómina y CFDI de ingresos (Pagos provisionales)

- De suma trascendencia tener el amarre de cifras declaradas en pagos provisionales; ya que, están precargadas en el aplicativo de la declaración.
- De igual manera los CFDI de nomina; por lo que, es importante conciliar lo que esta registrado en la contabilidad VS CFDI emitidos y lo que aparezca en el visor del nominas en el portal del SAT.

# Apartados que deberán capturarse por el responsable del envío de la declaración anual

- Estado de Situación Financiera (También conocido como Estado de Posición Financiera o Balance General)
- Estado de Resultados, por NIF B-3, Estado de Resultados Integral
- Estado de Flujos de efectivo
- Estado de Variaciones en el Capital Contable
- Conciliación entre el resultado contable y fiscal

## **POR SU TRASCENDENCIA FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 33, APARTADO “B”**

Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, **incluyendo las cuentas de orden** y las notas a dichos estados (SIC)

# NOTARIO COMO PERSONA FÍSICA

# Regímenes fiscales aplicables

- Régimen General de Ley, cuando los ingresos superen los 3.5 millones de pesos en el ejercicio.
- Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) cuando los ingresos no rebasen del importe arriba citado.

# Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

- Ingresos Actividades Empresariales
- Ingresos por Servicios Profesionales
- Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
- Ingresos en Copropiedad (Actividad empresarial o arrendamiento)
- Ingresos por salarios e intereses

# Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

1. Enajenación de casa habitación.
2. Donativos
  - a) Entre cónyuges
  - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
  - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA
3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación.

# Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

# Ingresos acumulables

- Principalmente los efectivamente cobrados
  - a) Efectivo
  - b) Cheques
  - c) Transferencias
- Ingresos en especie
  - a) Dación en pago
- Ingresos en bienes
  - a) De así proceder, cuando nos pagan con un auto, inmueble, etcétera
- Ingresos en servicios
  - a) Cuando de común acuerdo lo convienen con un tercero

# Deducciones autorizadas

- Las estrictamente indispensables y que estén asociadas con el ingreso
- Deben estar debidamente pagadas
- Estar soportadas con comprobantes fiscales
- Debidamente registradas en contabilidad
- Mismos requisitos aplicables a una persona moral

# Amortización de pérdidas fiscales

- Cuando en un ejercicio las deducciones autorizadas sean mayores a los ingresos acumulables, la pérdida fiscal resultante podrá amortizarse en lo 10 ejercicios siguientes
- Recordar que es sujeta a actualización
- Cuándo no se aplique contra la utilidad del ejercicio, se perderá el derecho hasta por el importe que pudo haber amortizado.

# Pagos provisionales

## En régimen general de Ley

Ingreso efectivamente cobrado

Menos:

Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

PTU efectivamente pagada

Pérdidas fiscales

Igual:

**Utilidad fiscal del periodo**

# Pagos provisionales

## Utilidad fiscal del periodo

Por:

Tarifa del artículo 96

Igual:

ISR CAUSADO

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**PAGO PROVISIONAL DEL ISR DEL PERIODO**

# Determinación de pagos provisionales mensuales (Artículo 113-E, 4º y 5º párrafo)

- Total de ingreso COBRADO y amparado con CFDI sin incluir el IVA y deducción alguna (SIC)
- Enterarlo a más tardar el 17 del mes siguiente (Art. 113-G, fracción VI)
- Nuevo aplicativo informático
- Aplicar la siguiente tabla

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

# Declaración anual

## En régimen general de Ley

Ingreso **acumulable** (De percibir otro ingreso, deberá sumarse)

Menos:

Deducciones personales

Estímulos fiscales

Igual:

Ingreso gravado del ejercicio

Por:

Tarifa del artículo 152 de la LISR

Igual:

**ISR determinado del ejercicio**

# Declaración anual

## **ISR determinado del ejercicio**

Menos:

ISR retenido por terceros (bancos)

Pagos provisionales enterados

Subsidio al empleo acreditable (Si es que existe)

Igual:

**ISR DEL EJERCICIO**

# Declaración anual del RESICO (113-F)

- Presentarla a más tardar el 30 de abril del año siguiente (Art. 113-G, fr. VII)
- Total de ingresos cobrados\*, amparados con CFDI (SIC), sin incluir el IVA ni deducción alguna
- Aplicar la tabla siguiente:

\*Quien declare ingresos menores, encuadra en el delito de defraudación fiscal (Artículo 109, fracción I, del CFF)

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin IVA (PESOS ANUALES)</b>	<b>TASA APLICABLE</b>
HASTA 300,000.00	1%
HASTA 600,000.00	1.10%
HASTA 1'000,000.00	1.50%
HASTA 2'500,000.00	2.00%
HASTA 3'500,000.00	2.50%

# Declaración anual del RESICO (113-F)

ISR determinado

Menos:

Pagos provisionales pagados

En su caso, ISR retenido (Honorarios y arrendamiento)

Igual:

ISR Anual a pagar

## **Aplicación en la declaración anual (Fracción VII, Artículo Segundo Transitorio)**

- Deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes (SIC).

# TEMA 3.

## ÁMBITO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Actos y actividades gravadas

- Enajenación
- **Prestación de servicios**
- Otorgar el uso o goce de bienes
- Importación
- Exportación

# Actos y actividades no objeto del impuesto

- Enajenación de terrenos
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas
- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio
- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de: colegios de profesionales

# Requisitos para determinar IVA acreditable

- Primero que el gasto o inversión sea deducible para el ISR y que esté efectivamente pagado
- Estar soportado con un comprobante fiscal, donde esté el IVA desglosado en forma expresa y por separado.
- Debidamente registrado en contabilidad
- En su caso, cuidar el IVA retenido; ya que se acredita hasta que efectivamente se declara y paga al SAT

# Determinación del pago mensual definitivo

IVA Traslado y efectivamente cobrado

Menos:

IVA acreditable, efectivamente pagado

Igual:

IVA mensual determinado

Menos:

IVA retenido (solo aplica en personas física)

Igual:

**IVA POR PAGAR DEL MES**

# Principales obligaciones por cumplir

- Llevar contabilidad
- Emitir y recibir CFDI
- Presentar mes a mes la DIOT

# Declaración informativa de operaciones con terceros

- Es una declaración que, mediante un formulario electrónico, deben presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los contribuyentes que realicen actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- En esta declaración se debe proporcionar información sobre las operaciones con sus proveedores. También deben presentarla las personas que tengan registrada la clave de obligación fiscal, correspondiente, no obstante no hayan realizado operaciones gravadas con IVA.

# Características del programa

- Versión vigente del programa DIOT en el Portal de internet del SAT. (V.1.2.1)
- El instalador carga automáticamente la máquina virtual 1.3.1 de Java que requiere, así como el cliente y los accesos necesarios para capturar la DIOT.
- Aunque se cuente con otra versión de la máquina virtual de Java, ya sea anterior o más actual, no interfiere en el funcionamiento, ya que opera de forma independiente.

# ¿Cuándo y a través de qué medio se debe presentar la DIOT?

Se presenta mensualmente, mediante el formato electrónico A-29 Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) a través de los siguientes medios:

- a) Por el Portal de internet del SAT cuando se realicen hasta 500 registros.
- b) Ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal cuando se realicen más de 500 registros se presenta en disco compacto o en dispositivo USB, que le será devuelto al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.

# TEMA 4.

## APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS e INFONAVIT)

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Obligación consagrada en la CPEUM

# Fundamento legal para el pago del seguro social

- *“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”*
- **Art. 123 Apartado “A” fracción XXIX**

# Fundamento legal para el pago del INFONAVIT

- *“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.”*
- **Art. 123 apartado “A” fracción XII**

# Generalidades en materia laboral

# Definición de patrón (Artículo 10 de la LFT)

- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores

# Definición de Trabajador (Artículo 8 de la LFT)

- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un **trabajo personal subordinado**.
- Para los efectos de esta disposición, **se entiende por trabajo** toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

# Definición de relación de trabajo (Artículo 20 LFT)

- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la **prestación de un trabajo personal subordinado** a una persona, mediante el pago de un salario.
- Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
- La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

# Definición de salario diario integrado

- “El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo ” (Art. 84 LFT)

# CUADRO DE PERCEPCIONES

POR LEY	POR CONTRATO	PREVISION SOCIAL
CUOTA DIARIA	PREMIO DE PROD.	SUBSIDIO DE INCAPACIDAD
AGUINALDO	PREMIO DE PUNTUALIDAD	BECAS
VACACIONES	PREMIO DE ASISTENCIA	ACT. CULTURAL Y DEPORTIVA
PRIMA VACACIONAL	COMISIONES	GUARDERIAS
PTU	AYUDA DE TRANSPORTE	VALE DESPENSA
HORAS EXTRAS	AYUDA DE RENTA	FONDO DE AHORRO
DIA DE DESCANSO LAB.	<b>VIATICOS</b>	AYUDA PARA LENTES
IND. CONSTITUCIONAL	COMP. POR ANTIGÜEDAD	REEMB. GTOS. MEDICOS
IND. LABORAL	SERV. DE COMEDOR Y COMIDA	REEMB. GTOS. FUNERAL
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	AYUDA POR DIA DE REYES	SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES
PRIMA DOMINICAL	AYUDA POR ANIVERSARIO	SEGURO DE VIDA

# Principales obligaciones del patrón

Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, entre otras:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos
- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento
- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo
- Proporcionar capacitación
- Otorgar becas
- Fomentar la cultura y actividad deportiva

# DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

# Salario base de cotización (artículos 5-A y 27)

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5-A, fracción XVIII y 27 de la Ley del Seguro Social vigente a la fecha, **el salario tiene la misma connotación que en la Ley Federal del Trabajo**, aunado el concepto de **alimentación** y con las excepciones previamente establecidas en ley.

# ¿Determinación del salario base de cotización?

El **salario base de cotización se integra** con los pagos hechos:

1. En efectivo por cuota diaria
2. Gratificaciones
3. Percepciones
- 4. Alimentación**
5. Habitación
6. Primas
7. Comisiones
8. Prestaciones en especie y,
9. cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

# Excepciones en su integración

- Instrumentos de trabajo
- Fondo de ahorro (partes iguales y solo retirar dos veces)
- Cantidades otorgadas para fines sociales de carácter sindical
- Aportaciones adicionales a la rama de RCV
- Aportaciones al INFONAVIT
- El reparto de utilidades a los trabajadores
- La alimentación y habitación (con costo, 20% del SMGDF, aplicando el 20% del VDUMA, que a partir de febrero \$ 89.62)
- Las despensas (especie o dinero, con tope del 40% del SMGDF, 40% del VDUMA)
- Premios de asistencia y puntualidad (tope del 10% del SBC)
- Planes de pensiones
- Tiempo extra, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

# Determinación del salario diario base de cotización

Salario fijo (cuantía previamente conocida)

Mas:

Salario variable (cuantía no conocida)

Igual:

Salario mixto (salario diario integrado)

Por:

Días cotizados

Igual:

Salario base de cotización

# Determinación del salario diario integrado fijo

Cuota diaria

Por:

Por factor de integración

Igual:

Salario diario integrado.(SDI)

## Factor de integración.

Dentro de la Legislación del IMSS no existe una tabla de factores de integración, esto es una obligación que nace por Acuerdo del Consejo Técnico

Se obtiene:

Prestaciones mínimas de Ley por el primer año servicios.

15 días de aguinaldo. (Art. 87 LFT)

12 días de vacaciones. (Art. 76 LFT)

25% de prima vacacional. (Art. 80 LFT)

Aguinaldo

$15/365 = 0.0411$

Vacaciones y prima vacacional:

$(12 * .25) / 365 = 0.0082$

**Determinación de factor:**

$.0411 + .0082 = .0493$  más la unidad (Representa la cuota diaria) = **1.0493**

- La determinación del factor puede ser tan variada de acuerdo a las prestaciones que se tengan.
- La integración para determinar el salario diario integrado va de manera anticipada de acuerdo a las prestaciones que va a devengar.

# Salarios variables (Art. 30, fracc. II)

- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- Hay que considerar que el salario mínimo que reconoce la ley es el mínimo del área geográfica respectiva (Art. 28 LSS)

# Jornada ordinaria o completa

Salario fijo (cuantía previamente conocida)

Mas:

Salario variable (cuantía no conocida)

Igual:

Salario mixto (salario diario integrado)

Por:

Días cotizados

Igual:

Salario base de cotización

# Jornada y Semana Reducida. (Art. 29 fracción III LSS y 62 del RACEFRF)

## Jornada Reducida.

Sumar todos los salarios  
percibidos en un semana.

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al SMGAG será el salario  
base de cotización

## Semana Reducida.

(pago por día)

Sumar los salarios pagados en  
una semana.

Mas:

Importe de las prestaciones  
que lo integran y Parte  
proporcional del séptimo día

Dividir entre:

Siete

Si es mayor al **SMGAG** será el salario base  
de cotización.

# EJEMPLOS

## SDI IMSS EJEMPLOS.xlsx

# Incidencia: Ausentismos e incapacidades

- **Por ausentismos** menores a 8 días, solo paga la rama de enfermedad y maternidad (Art.31, fracción I y Art. 116(RACEFRF))
- Por ausentismos de 8 días o más, se deberán pagar todas las ramas. (Art. 31, fracción I)
- **Por incapacidades** solo se pagara la rama de retiro (Art. 31, fracción IV).

# DETERMINACION DE CUOTAS AL IMSS

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# El régimen obligatorio comprende los seguros de

- Seguro de enfermedad y maternidad (incluye el seguro de gastos médicos pensionados)
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguro de invalidez y vida
- Seguro de retiro **cesantía en edad avanzada** y vejez
- Seguro guardería y prestaciones sociales

# CUOTAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

## Porcentajes de aportaciones de la cuotas tripartitas al Seguro Social

Seguro o Ramo	Tipo de prestación	Patrón	Trabajador	Estado	Base de cálculo
Enfermedades y Maternidad	En especie (cuota fija)	20.40%	0.00%	0.00%	SMG DF
	En especie	<b>1.10%</b>	<b>0.40%</b>	0.00%	SBC menos 3VSMGDF
	En especie	0.00%	0.00%	13.90%	SMG DF
	En dinero	<b>0.70%</b>	<b>0.25%</b>	<b>0.05%</b>	SBC
	En especie de pensionados	<b>1.05%</b>	<b>0.375%</b>	<b>0.075%</b>	SBC
Riesgos de Trabajo	En especie y en dinero	<b>Mínima 0.5%</b> <b>Máxima 15.000%</b>	0.00%	0.00%	SBC
Guarderías y prestaciones sociales	En especie	<b>1.00%</b>	0.00%	0.00%	SBC
Invalidez y Vida	En dinero	<b>1.75%</b>	<b>0.625%</b>	<b>0.125%</b>	SBC
Retiro	En dinero	<b>2.00%</b>	0.00%	0.00%	SBC
Cesantía y Vejez	En dinero	<b>3.150%</b>	<b>1.125%</b>	<b>0.225%</b>	SBC

SBC. Salario Base de Cotización

SMG DF. Salario mínimo general del Distrito Federal

SBC menos 3VSMGDF. Tres veces el salario mínimo general diario del Distrito Federal

# Aumento de las aportaciones patronales de cesantía en edad avanzada y vejez

- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020
- En el mencionado Decreto se establece que el aumento en las aportaciones patronales del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez se elevará del 3.15% actual, hasta llegar al 11.875% en el 2030 en función del salario del trabajador, sin embargo se realizará de manera gradual iniciando a partir del 1 de enero de 2023, como sigue:

<b>Salario Base de Cotización del trabajador</b>	<b>Cuota Patronal</b>
1 Salario Mínimo	3.150%
De 1.01 a 1.5 UMA	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	3.575%
De 2.01 a 2.5 UMA	3.751%
De 2.51 a 3.0 UMA	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	3.953%
De 3.51 a 4.0 UMA	4.016%
De 4.0 UMA en adelante	4.241%

Cabe mencionar que la aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá sin cambios en 1.125% del salario base de cotización.

- Por su parte, la aportación del Gobierno Federal por cesantía y vejez que actualmente es del 0.225% del salario base de cotización, se eliminará a partir del 1 de enero de 2023, ya que se convertirá en la “cuota social” para los trabajadores que perciban hasta 4 veces la UMA, la cual también aumentará de manera progresiva y se modificará su distribución para que finalmente en el 2030 beneficie sólo a los trabajadores de menores ingresos.
- Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal otorgará la **cuota social** para los trabajadores que ganen de 4.01 hasta 7.09 UMAS, la cual se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado, como sigue:

<b>Salario Base de Cotización del trabajador</b>	<b>Cuota Social</b>
De 4.01 a 5.0 UMA	\$ 2.45
De 5.01 a 6.0 UMA	\$ 1.80
De 6.01 a 7.09 UMA	\$ 1.00

**Segundo.** La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

\* Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

# PRINCIPALES APLICATIVOS INFORMÁTICOS

# IDSE

- IMSS desde su empresa
- Es un servicio con el cual los patrones o las empresas pueden realizar todo tipo de trámites electrónicos en línea ante el IMSS; por ejemplo:
  - a) Enviar los documentos de afiliación de trabajadores
  - b) Reingresos
  - c) Modificaciones de salario
  - d) Las bajas de los trabajadores
  - e) **La presentación de la determinación de la prima en los riesgos de trabajo y mucho más**

# SUA

- Sistema Único de Autodeterminación de COP
- Es la herramienta que ha desarrollado el IMSS a fin de mejorar y modernizar sus trámites obligatorios para todos aquellos negocios con trabajadores afiliados, pues toda organización con más de 5 trabajadores está obligada a realizar todas estas operaciones.
- V.3.6.3 la vigente en este año

# SIPARE

- Sistema de Pagos Referenciados
- Herramienta que permite realizar el pago de las cuotas obrero patronales por medio de internet, **generando una línea de captura**, beneficiando a que las empresas (Patrón), cuente con un sistema confiable con el que valide sus archivos de pago, así como consultar todas sus líneas de captura que se hayan pagado.

# DECLARACIÓN DE RIESGO DE TRABAJO

# Inscripción ante el riesgo de trabajo

- Todos los patrones están obligados a inscribirse de acuerdo a la clase, grado y prima de riesgo de trabajo
- La Ley del Seguros Social reconoce cinco clases de riesgo de trabajo (clase I, II, III, IV Y V)
- En el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Riesgo de Trabajo, Fiscalización y Recaudación existe el catalogo de actividades para ubicar al patrón en la clase y grado de riesgo de trabajo que le corresponde, así como las disposiciones reglamentarias para la determinación de la prima.

# Inicio de actividades

- Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán auto clasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, conforme al catálogo de actividades establecido en el Título Octavo de este reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.
- Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la ley, de este reglamento o por sentencia definitiva.

- Las cuotas del seguro de riesgos de trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el instituto o al cambiar de actividad, por disposición de la ley, de este reglamento o por sentencia definitiva, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el instituto, al salario base de cotización en los términos de la ley y de este reglamento.

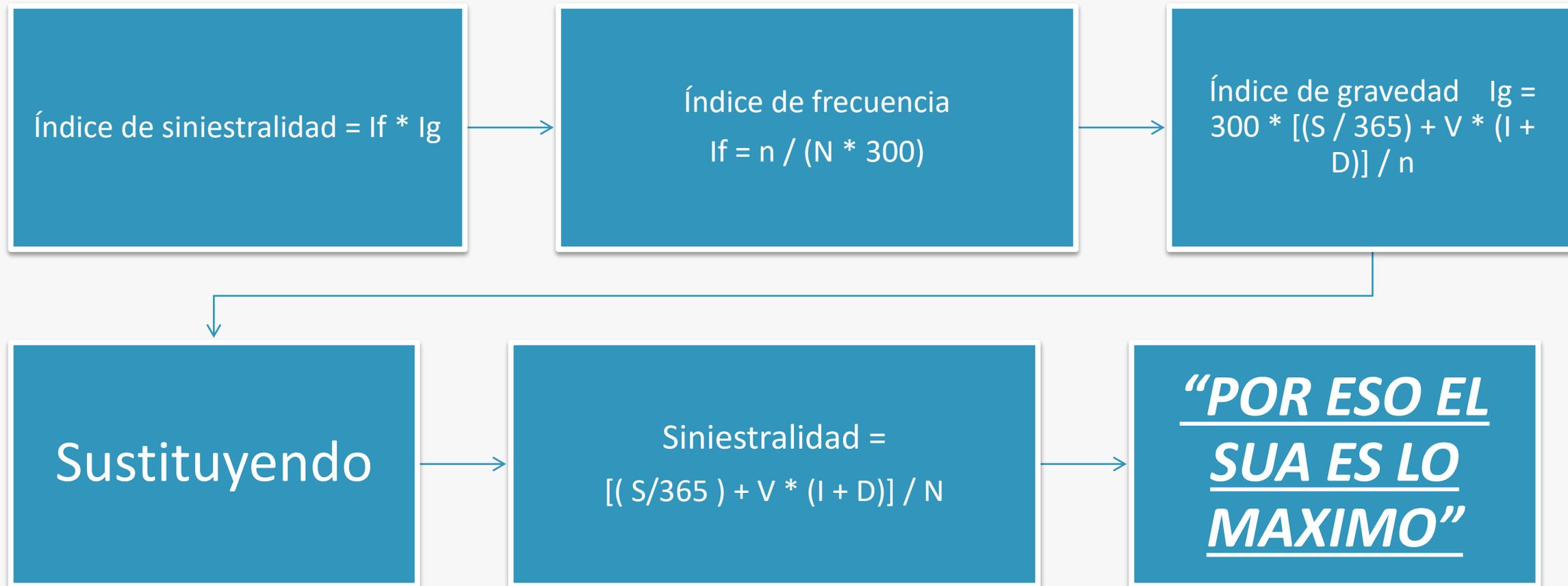
# CLASES Y TASAS DE RT

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

# Siniestralidad

- Las empresas tendrán la obligación de **revisar anualmente su siniestralidad, conforme** al período y dentro del plazo que señale el **reglamento**, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.
- La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción **no mayor al uno por ciento** con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán 0.5% y 15%

# Formulas



# Obligación del patrón

- Para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, **estableciendo y operando controles de documentación e información que él genere**, así como de la que elabore el instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.
- *El patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del instituto\**

\*Artículo 34 del Reglamento de La Ley Del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación De Empresas, Recaudación Y Fiscalización.

# Declaración de riesgo de trabajo

- **Todo patrón que tenga a su cargo trabajadores inscritos en el Seguro Social está obligado a calcular anualmente la siniestralidad ocurrida en sus empresas, por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.**
- A presentarse a más tardar el último día de febrero de cada año.
- Puede generarse directamente del SUA
- Puede generarse con formatos autorizados y acudir a la sub delegación que le corresponda al patrón a presentarla.

# Aportaciones al INFONAVIT

# Fundamento legal para el pago del INFONAVIT

- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones
- Art. 123 Apartado A) fracción XII

# Obligación de los patrones (Art. 29 LINFONAVIT y Art. 3 DEL RIPAEDI)

- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.
- Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras.
- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, que se destine al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el instituto.

**RIPAEDI**: *Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT*

# Salario diario integrado para pago de aportaciones al INFONAVIT

- En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 143 de la ley federal del trabajo, vigente a la fecha
- **El salario tiene la misma connotación que en la Ley del Seguro Social. (Art. 29, fracción II)**

# Ley de INFONAVIT (Art. 29, Fracc. II)

“Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la ley del seguro social y en la ley federal del trabajo. **En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la ley del seguro social”.**

# Incidencias en días cotizados (Art. 35 RIPAEDI)

- Por ausentismos menores a 8 días, en forma consecutiva o interrumpida se descontaran
- Por **ausentismos de mas de 8 días** consecutivas el patrón queda liberado del pago de aportaciones siempre que se **haya presentado el aviso de baja**
- *Por incapacidades subsiste la obligación de pago de aportaciones.*

# RETENCIONES POR CRÉDITO HIPOTECARIO DEL TRABAJADOR

# NACIMIENTO DE LA UMI

- A. Este factor “nace oficialmente”, para el ejercicio 2018, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos INFONAVIT 2018.
  
- B. Esto se confirmó por el propio INFONAVIT cuando dio a conocer la Subdirección General de Planeación y Finanzas el oficio SGPF/013/2018 fechado el día 09 de enero de 2018.
  
- C. Año con año, el nuevo valor denominado UMI INFONAVIT dependerá del incremento autorizado por la CONASAMI y el valor de la UMA publicado por INEGI.
  
- D. Todo lo antes descrito al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT, el cual no reconoce dicho concepto.

# Formas de amortizar un crédito para vivienda

## Amortizaciones con porcentaje.

SDI

Por :

Días cotizados

Igual:

Base para la aplicación del porcentaje

Por:

Porcentaje 20%, 25% o 30%.

Igual:

Amortización del crédito

## ANEXO UNO

### Tasas de Descuentos (Expresadas en porcentajes)

Salario (VSM)	Créditos actualmente con tasa máxima de:		
	20%	25%	30%
2	15.7	19.6	24.6
3	16.8	21.0	26.0
4	17.2	21.5	26.5
5	17.7	22.1	27.1
6	17.8	22.3	27.3
7 o más	20.0	25.0	30.0

Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 8 de diciembre de 1997, a través del cual se autorizó la disminución de los porcentajes de descuento para la amortización de los créditos de vivienda otorgados hasta al 31 de enero de 1998.

## **Amortización de crédito en veces de salario mínimo mensual vigente del Distrito Federal. (Regla vigésima sexta de las reglas para el otorgamiento de créditos)**

- Salario mínimo actual de la CDMX \$ 207.44
- Salario del trabajador TOPADO (25 VSMGDF (25 VECES VDUMA)
- **Factor de amortización: 200.2440 VSMG.**
- Bimestre a trabajar: 2/2023
- Días del bimestre: 61
- Incidencias: 3 ausentismos.
- Días cotizados: 57

FACTOR VSMGDF	200.244
SALARIO MÍNIMO GENERAL	207.44
BASE MENSUAL	41,538.62
POR MESES DEL BIMESTRE	2
AMORTIZACION BIMESTRAL	83,077.23
DIAS DEL BIMESTRE	61
AMORTIZACION POR DIA	1,361.92
DIAS COTIZA EL TRABAJADOR	57
AMORTIZACION PRIMER BIM	77,629.54
SEGURO	15.00

# DETERMINACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN CON VALOR DE LA UMI

FACTOR VSMGDF	200.244
<b>VALOR UMI</b>	<b>96.32</b>
BASE MENSUAL	19,287.50
POR MESES DEL BIMESTRE	2
AMORTIZACION BIMESTRAL	38,575.00
DIAS DEL BIMESTRE	61
AMORTIZACION POR DIA	632.38
DIAS COTIZA EL TRABAJADOR	57
AMORTIZACION PRIMER BIM	36,045.50
SEGURO	15.00
<b>TOTAL A AMORTIZAR.</b>	<b>36,060.50</b>

# Otros procedimientos

- **Amortización de créditos en cuota fija**, estos créditos se otorgaban a los trabajadores con salario mínimo y eran cantidades fijas las que se descontaban expresadas ya en pesos.
- **Otro** considerar, cuando el trabajador pierde el empleo y realiza un convenio con el INFONAVIT para el seguir pagando directamente el crédito. (**Flexi Pago Infonavit por desempleo.**)
- Actualmente, estamos observando que los créditos están otorgándose en pesos, situación que es acorde con la desindexación del salario mínimo general.

# Responsabilidad Compartida

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) presentó el pasado miércoles su programa de reestructura de créditos originados en Veces Salarios Mínimos (VSM) a pesos, denominado “**Responsabilidad Compartida**”, con el fin de darles más certeza a sus acreditados sobre el pago de su financiamiento además de apoyarlos para reducir hasta 55% el saldo de su deuda.

# Responsabilidad Compartida

Aquellos que sean autorizados podrán acceder a una tasa de interés fija entre el 1% y el 10.45%, ya que dependerá del ingreso mensual de cada uno de los acreditados. Además, también podrán obtener un descuento sobre la deuda total del financiamiento con el objetivo de que la persona termine de pagar en el tiempo que se estableció cuando fue solicitado.

# Responsabilidad Compartida

- El Infonavit explicó que este programa se puso en marcha desde mediados del año pasado con la intención de ayudar a más personas, ya que anteriormente solo podían acceder a los beneficios que le brindaba Responsabilidad Compartida.
- Hasta julio de 2022, Pedro Valenzuela, coordinador general de Cobranza Social del Infonavit, confirmó que de los 3 millones y medio de créditos que existen, al menos 130 mil se encuentran en esa situación.

# Responsabilidad solidaria del patrón

- Los patrones son solidariamente responsables del entero de los descuentos ante el instituto.
- La responsabilidad solidaria de los patrones en la amortización de créditos será a partir de la fecha en que deban iniciar los descuentos, y hasta la presentación de los avisos de baja del trabajador o cuando el instituto les notifique el aviso de suspensión de los descuentos.(Art. 50 RIPAEDI)
- El patrón que omita efectuar los descuentos correspondientes deberá enterar por su cuenta los abonos para la amortización de los créditos respectivos. (Art. 52 RIPAEDI)

# Principales funciones en el portal empresarial

Es una herramienta electrónica que tiene el objetivo de mantener a los empresarios informados, con el fin de fomentar, de forma fácil y rápida, el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, poniendo al alcance 17 trámites y servicios con línea, con la ventaja de que les evita el traslado a las oficinas del INFONAVIT; entre otros:

- Consulta de estado de cuenta
- Descarga de comprobante fiscal
- Consulta de trabajadores con crédito
- Consulta de incidencias de trabajadores
- Movimientos afiliatorios de trabajadores
- Consulta y aclaración de requerimientos

# TEMA 5.

# CONTRIBUCIONES LOCALES APLICABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Fundamento legal para el pago de impuesto local

- Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, **como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan**, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

# IMPUESTO SOBRE NÓMINA

# Ordenamientos legales de donde emana

Depende de cada entidad federativa, por ejemplo:

- El Código Fiscal de la Ciudad de México establece el Impuesto sobre Nómina CDMX 2023.
- La Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa fija las condiciones del ISN en todo el territorio. Esto implica conocer, por ejemplo, las condiciones que rigen el Impuesto sobre Nómina Mazatlán o el Impuesto sobre Nómina Culiacán.
- Mientras que el Código Financiero para el Estado de México y sus Municipios regula el Impuesto sobre Nómina en dicho estado

# Cuadro sinóptico del impuesto en algunos estados de la República Mexicana

ESTADO	TASA
Chihuahua	3.5 % (2022 era el 4%)
Nayarit	3.0 %
Chiapas	2.0 %
Quintana Roo	3.0 %

# Impuesto sobre adquisición de inmuebles

- De suma trascendencia el cuidar la legislación en cada estado.
- Por ejemplo, en la CDMX, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la Ciudad de México.
- El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR DE APLICACIÓN SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
A	\$0.12	\$116,882.36	\$283.37	0.01449
B	\$116,882.37	\$187,011.72	\$1,700.00	0.03084
C	\$187,011.73	\$280,517.31	\$3,510.05	0.04031
D	\$280,517.32	\$561,034.76	\$6,663.08	0.04702
E	\$561,034.77	\$1,402,586.87	\$17,698.63	0.05225
F	\$1,402,586.88	\$2,805,173.77	\$54,474.48	0.05707
G	\$2,805,173.78	\$5,403,917.90	\$121,433.99	0.06191
H	\$5,403,917.91	\$14,072,703.54	\$256,022.96	0.06438
I	\$14,072,703.55	\$25,952,053.76	\$722,923.77	0.06493
J	\$25,952,053.77	\$51,904,107.48	\$1,368,328.86	0.06552
K	\$51,904,107.49	En adelante	\$2,790,760.94	0.07118

# TEMA 6.

# CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Contratación de servicios especializados (REPSE)

- Como notaría, deberán cuidar si la contratación de un servicio externo que requieran debe o no estar inscrito en el REPSE
- Por ejemplo, si la notaría solicita el servicio de un perito valuador y es quien paga el mismo, no dudo que deberá cuidar que el prestador del servicio debe estar inscrito en el REPSE
- Desde su entrada en vigor, la STPS, se ha pronunciado que el servicio de limpieza y vigilancia encuadran en el REPSE; por lo que, sugiero que lo cuiden.

# Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT)

- Acuerdo por el que se crea el SISTEMA DE AVISOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores.**(SIAAT)**
- Publicado el 14 de diciembre del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, con entrada en vigor el día 1º de enero del 2016.
- Objeto: Establecer el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y dar a conocer los formatos de los avisos de accidentes de trabajo, así como las defunciones.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx